



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
con Conocimiento en Asuntos Laborales
Distrito Judicial de Pamplona, N. de S.**

Cinco (5) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

Referencia:	Acción de tutela
Radicado:	54-518-31-12-002-2026-10126-00
Accionante:	Valentina Atuesta Molano
Accionados:	Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
Vinculados:	Participantes en la Convocatoria No. 975 de 2026 <i>"Becas para el Cambio – Formación en Maestrías y Doctorados"</i> , Modalidad 1 – Maestría Nacional.

Por reparto efectuado en la fecha¹, correspondió a éste Despacho judicial el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, confianza legítima, e igualdad.

Como la presente acción constitucional reúne los requisitos que contempla el Decreto 2591 de 1991, se dispone:

- Primero:** Admitir la acción de tutela interpuesta por la Sra. Valentina Atuesta Molano, contra el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, confianza legítima, e igualdad.
- Segundo:** Vincular a la presente acción constitucional a quienes participaron en la Convocatoria No. 975 de 2026 *"Becas para el Cambio – Formación en Maestrías y Doctorados"*, Modalidad 1 – Maestría Nacional, **Ordenando** al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación **Comunicar** en la página web de dicho Ministerios dentro del término de un (1) día siguiente a la notificación de éste auto, copia del presente proveído y del escrito de tutela, debiendo allegar los soportes respectivos del cumplimiento de ésta orden de manera inmediata.

En dicho comunicado deberá informarse a las personas que se postularon a la Convocatoria No. 975 de 2026 *"Becas para el Cambio – Formación en Maestrías y Doctorados"*, Modalidad 1 – Maestría Nacional, para que, si a bien lo tienen, coadyuven dentro del presente trámite de acción de tutela,, contando con un término de un (1) día, a partir de la publicación, pudiendo allegar ante la Secretaría de éste Despacho Judicial los escritos y solicitudes de pruebas que a bien tengan por medio del correo electrónico: j02cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹ Expediente digital "004ActaReparto.pdf" - SGDE

- Tercero:** Notificar a la entidad accionada y a los vinculados por el medio más expedito, para que dentro del término improrrogable de dos (2) días, contados a partir del recibo de la notificación respectiva, se pronuncie sobre los hechos que constituyen el fundamento de la presente acción constitucional; dentro del mismo término, deberá informar el nombre, cargo, dirección, teléfonos y correo electrónico de la persona a quien corresponde la decisión objeto de la presente tutela, así como la de su superior jerárquico.
- Cuarto:** De conformidad con lo normado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991, señálese el término de dos (2) días para la práctica de las siguientes pruebas:

- Decretadas de Oficio:

1. Documental: REQUERIR a la parte actora para que en el término de dos (2) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, adjunte la documental que describió en el acápite de pruebas del escrito de tutela correspondiente a: 1. *Reporte general: Propuesta con código 127378*; 2. *Informe de Evaluación*; 3. *Informe de Evaluación Calificación*; 4. *Trazabilidad de reclamación*.

2. Documental: REQUERIR al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que, en el término de dos (2) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, y en lo de su cargo, remita en caso de contar con los siguientes documentos, copia de cada uno de ellos a éste Despacho:

1. *La matriz, cuadro comparativo, base de datos o documento técnico utilizado para aplicar los criterios de desempate entre todos los aspirantes que obtuvieron un puntaje definitivo de noventa y un (91) puntos.*
2. *El registro completo de la aplicación de los criterios de desempate previstos en el numeral 14 de los términos de referencia, indicando respecto de cada aspirante con 91 puntos el criterio mediante el cual persistió o cesó el empate.*
3. *La fecha y hora exactas del radicado definitivo generado en el Sistema Integrado de Gestión de Proyectos (SIGP) correspondiente a la propuesta de la accionante y a cada uno de los aspirantes que obtuvieron noventa y un (91) puntos.*
4. *Los soportes técnicos y administrativos que sirvieron de fundamento para la conformación del Banco Definitivo de Elegibles y Financiables.*
5. *Certificación expedida por el funcionario competente en la que conste el procedimiento utilizado para aplicar los criterios de desempate establecidos en el numeral 14 de la Convocatoria No. 975 de 2026.*
6. *Copia del acto administrativo mediante el cual se adoptó el Banco Definitivo de Elegibles y Financiables, junto con sus antecedentes administrativos.*

- Quinto:** MEDIDA PROVISIONAL. Teniendo en cuenta que el artículo 7º del decreto 2591 de 1991 permite el decreto de medidas provisionales cuando resulte evidente, desde la presentación de la demanda que la misma deviene necesaria y urgente para proteger el derecho del accionante, frente al alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de un daño mayor, y evitar hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

Siendo éste el marco normativo que regula la figura de la medida provisional en sede de tutela, se analizará el caso concreto de cara a la petición de la misma, que consiste en: “(...) *suspensión de los efectos administrativos derivados de*

la conformación del Banco Definitivo de Elegibles y Financiados de la Convocatoria No. 975 de 2026, únicamente respecto de los aspirantes que obtuvieron un puntaje definitivo de noventa y un (91) puntos, o, subsidiariamente, ordenar al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación que reserve el cupo o los recursos presupuestales que eventualmente pudieran corresponder a la suscrita accionante, hasta tanto se profiera decisión definitiva dentro de la presente acción constitucional (...)”²; petición a la que éste Despacho no accede en razón a que, prima facie, no se evidencia que se pueda configurar un perjuicio inminente, antes de que se resuelva la presente acción constitucional; máxime cuando a través de la medida provisional se busca que de manera inmediata se ordene a la entidad accionada suspenda los efectos administrativos derivados de la conformación del Banco Definitivo de Elegibles y Financiados de la Convocatoria No. 975 de 2026 respecto de los aspirantes que obtuvieron un puntaje definitivo de noventa y un (91) puntos; y subsidiariamente para la entidad accionada reserve el cupo o los recursos presupuestales que eventualmente pudieran corresponder a la suscrita accionante, hasta tanto se resuelva de fondo; lo cierto es que ello, no representa por sí solo la necesidad de decretar una medida provisional; máxime que, lo solicitado en la medida básicamente resulta ser lo mismo que se solicita en las pretensiones de la acción de tutela, que es dejar sin efecto las actuaciones administrativas que se derivaron de la aplicación de los criterios de desempate frente aquellos aspirantes que obtuvieron un puntaje definitivo de 91 puntos dentro de la convocatoria.

Advirtiéndose entonces que, de entrada, no se vislumbra la necesidad y/o urgencia de acceder a la petición de medida provisional, que imponga el decreto de la misma; ya que, tampoco anexó documental a la presente acción constitucional, sin que se pueda prima facie, advertir que no pudiese esperar a la decisión de fondo de éste amparo; que ya de por sí se halla establecido en un plazo célere.

Quinto: Reconocer personería a la Sra. Valentina Atuesta Molano, para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias.

Cúmplase,


Angélica María del Pilar Contreras Calderón
Juez

² Expediente digital “03DemandaAnexos.pdf” - SGDE